

# ORDENANZA REGULADORA DEL RODAJE DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA

## Exposición de Motivos

### I

Durante las décadas de los cincuenta a los ochenta del siglo pasado Almería fué un referente como escenario natural de múltiples rodajes cinematográficos. Era una verdadera tierra de cine. Tras un lapso de tiempo donde se vio disminuida la actividad cinematográfica, en los últimos años Almería ha vuelto a ser considerada como escenario privilegiado de rodaje. Ya sea por su climatología tan propicia, sus grandes contrastes paisajísticos o por su orografía tan variada que permite recrear distintos parajes en pocos kilómetros de distancia, lo cierto es que Almería vuelve a ser una Tierra de Cine.

La actividad cinematográfica tiene un impacto económico enorme en nuestra ciudad; genera empleo directo e indirecto, promociona las empresas de servicios, dinamiza el sector hotelero y de restauración y nos posiciona en el entramado mundo del séptimo arte.

Ante esta creciente realidad, el Excmo. Ayuntamiento de Almería, consciente de la importancia de cuidar y promocionar las ventajas de Almería como escenario natural para rodajes cinematográficos, documentales, spots publicitarios, series, etc., quiere regular las variadas circunstancias que rodean la actividad de rodaje con el ánimo de facilitar esta fuente de recursos y medio de promoción nacional e internacional de nuestra ciudad.

La premisa que guía esta regulación es doble. Por un lado la de ofrecer, en un documento unitario, respuesta a la mayoría de necesidades que suelen demandar las productoras sobre bienes y/o servicios de competencia municipal y por otro, posicionar a Almería como escenario privilegiado de rodaje donde, además de sus virtudes naturales, se une el hecho de que el propio Consistorio apuesta por facilitar los rodajes en nuestra ciudad.

Por estas razones, el Excmo. Ayuntamiento de Almería ha considerado que Almería sea un lugar gratuito para rodar. Se considera que la realización de actividad cinematográfica en la ciudad es más favorable para nuestra economía que el importe que ciertas tasas, por elevadas que pudieran ser, podrían reportar a las arcas municipales.

### II

En cuanto a la estructura de esta Ordenanza, se ha dividido en cinco títulos, preliminar más cuatro, y una disposición final.

El Título Preliminar define el objeto de la presente Ordenanza así como aquellas actividades que se excluyen de la regulación de la misma.

El Título Primero regula el procedimiento a seguir para obtener la licencia de rodaje en el municipio de Almería.

El Título Segundo agrupa todas aquellas actuaciones que pueden ser demandadas para el rodaje o grabación que afectan a bienes y/o servicios de competencia municipal, estableciendo unas normas técnicas y sus medidas de seguridad.

El Título Tercero está dedicado a las Tasas. Aunque rodar en Almería se considere lugar gratuito para rodar, existen determinadas tasas que se devengan como consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y/o por la prestación de servicios administrativos de la competencia local, en los términos establecidos en las ordenanzas fiscales vigentes.

Con el ánimo de facilitar no solo trámites sino también ahorro económico a quien apueste por nuestra ciudad para rodar, se establecen unos supuestos de reducción que pueden llegar al cien

por cien del importe de dichas tasas si se cumplen determinados requisitos. Así mismo se contemplan supuestos especiales de reducción para Asociaciones sin ánimo de lucro que sean a su vez declaradas de utilidad pública, así como a asociaciones sin ánimo de lucro en general.

De esta manera no solo facilitamos el rodaje de grandes producciones con reducciones en función de su compromiso con nuestra ciudad, sino también facilitamos la grabación de contenido social a través de Asociaciones sin ánimo de lucro con reducciones de manera automática de aquellas tasas.

Por último el Título Cuarto, regula el régimen disciplinario identificando posibles infracciones, sus sanciones, la graduación de las mismas y el procedimiento a seguir

## **Título Preliminar**

### **Artículo 1. Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, largometrajes, medimetrajes, cortometrajes, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el Municipio de Almería, y que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal.

### **Artículo 2. Actividades excluidas**

No será necesaria la autorización municipal para las siguientes actividades:

- La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o de vídeos con cámara al hombro o mediante trípode en la vía pública o espacios libres, que no precisen de ningún tipo de instalación ni supongan acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.
- La grabación de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro o mediante trípode que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

Sin embargo, la realización de dichas actividades deberá comunicarse a Almería Film Office (en adelante AFO) a efectos de información,

## **Título Primero. Procedimiento**

### **Artículo 3. Títulos habilitantes.**

El ejercicio de las actividades objeto de esta Ordenanza requiere la previa obtención de la licencia municipal de rodaje que abarcará, en caso de ser necesario, las licencias complementarias de ocupación de la vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal y/o de prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.), no procediendo solicitar éstas de manera independiente.

La licencia general de rodaje, con las complementarias de ocupación de espacios o prestación de servicios que pudiera englobar, podrá denegarse, suspenderse o revocarse cuando razones de interés público, protección de la infancia o dignidad de la persona lo exijan, o cuando proceda en aplicación del régimen disciplinario.

### **Artículo 4. Ventanilla única**

Se establece un servicio de ventanilla única a efectos de solicitar y obtener las licencias de rodaje, con las complementarias que resulten precisas, sin perjuicio de la labor previa de toma de contacto, información y asesoramiento a las productoras que dicha ventanilla ha de llevar a cabo. Este servicio de ventanilla única se prestará por AFO, que coordinará sus funciones con las ventanillas del cine de todas las instituciones con competencia en la materia.

En los títulos de crédito deberá figurar la imagen corporativa del Ayuntamiento de ALMERÍA en el formato que en cada caso se indique.

#### **Artículo 5. Procedimiento.**

1. Las solicitudes de licencia de rodaje con indicación de las complementarias que precise (ocupación de espacio y/o prestación de servicios) se presentarán, mediante modelo normalizado, en la ventanilla única, con una antelación de 15 días hábiles.

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con toda la información que se requiera en los modelos normalizados, deben acompañarse de una copia de póliza de seguro vigente de responsabilidad civil general para responder de posibles daños a terceros con motivo del desarrollo del rodaje, y de toda aquella documentación escrita o gráfica que en cada caso se estime oportuna para el adecuado conocimiento de las características del mismo. Con independencia de lo anterior y cuando AFO lo estime oportuno por las características o lugar de desarrollo del rodaje, podrá exigir pólizas específicas que a tal efecto le serán presentadas a la productora o entidad responsable del rodaje.

Para el caso de que las condiciones meteorológicas pudieran producir variaciones insalvables en los días o lugares de rodaje solicitados, se propondrán días alternativos para el rodaje en exteriores. Si este supuesto se produjese, se deberá avisar a la mayor brevedad a AFO para que active las fechas alternativas en las respectivas licencias complementarias que se precisasen.

No se exigirá la póliza de seguro en los supuestos establecidos en el artículo 2 y en los rodajes en los que, por su escasa entidad y características, AFO no lo estime necesario.

3. Una vez recibidas las solicitudes y documentación anexa, AFO, las remitirá a las dependencias municipales competentes en cada caso, recabando las licencias o informes que sean precisos.

4. Desde ese momento, AFO, desarrollará una función de seguimiento de los distintos procedimientos administrativos que se incoen y de coordinación y colaboración con las distintas áreas municipales afectadas.

5. Las dependencias municipales requeridas remitirán a AFO, las licencias o, en su caso, su denegación, y/o los informes recabados, con la antelación suficiente.

6. AFO notificará al solicitante la licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias para ocupación de espacios y/o prestación de servicios que englobe.

### **Título Segundo. Normas técnicas y medidas de seguridad**

#### **Artículo 6. Seguros**

La productora encargada del rodaje será totalmente responsable de los daños y perjuicios que pudieran provocarse por las actividades del rodaje, tanto al Ayuntamiento de Almería, como a cualquier otra entidad pública, privada y particular afectado, incluyendo los daños físicos que pudieran causarse a la ciudadanía como consecuencia de las actividades autorizadas.

Por ello, la productora responsable del rodaje deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que deberá cubrir suficientemente todos los daños señalados en el párrafo anterior.

El seguro de responsabilidad civil deberá ser "sin franquicia", y deberá estar vigente desde el comienzo y hasta la completa finalización de las actividades de rodaje.

Igualmente deberá tenerse suscrito y en vigor cuantos seguros sean obligatorios en los medios mecánicos y vehículos a motor que se incorporen al rodaje sea propios o de terceros.

## **Artículo 7. Principio de menor afectación**

Cualquiera que sea la naturaleza de la afectación que las actividades de rodaje generen a los bienes y/o servicios de competencia municipal, pública y/o privada, la productora responsable del rodaje deberá velar para que tales afectaciones sean las mínimas posibles.

Entre varias alternativas técnicas posibles, que ofrezcan similares resultados, la productora responsable del rodaje deberá optar por aquéllas que produzcan una menor afectación a los bienes y/o servicios de competencia municipal, pública y/o privada.

## **Artículo 8. Prevención de riesgos.**

Las Entidades Solicitantes deberán ajustarse a lo estipulado por la normativa de prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo.

En particular, en los rodajes llevados a cabo en lugares abiertos al tráfico rodado, las Entidades Solicitantes deberán atenerse a las normas de señalización vial contempladas en la normativa vigente.

## **Artículo 9. Uso y ocupación de vías públicas**

Se seguirá en todo momento las indicaciones recogidas en el permiso de rodaje, procurando respetar la utilización del mismo espacio por el resto de ciudadanía, salvo en aquellos rodajes en los que se autorice el corte o cierre permanente de la localización objeto de la grabación.

La obtención de la licencia para rodaje implicará, en estos casos, la licencia para el uso y ocupación de vías públicas que se hubieran solicitado.

## **Artículo 10. Parques y jardines**

Los parques y jardines de Almería deberán ser objeto de un cuidado especial. Por ello, deberá seguirse en todo momento las indicaciones recogidas en la autorización.

Por norma general, son las siguientes:

- No se podrá llevar a cabo ninguna actividad en las zonas ajardinadas salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.
- La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para el rodaje deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por las vías asfaltadas.
- Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.
- Debe evitarse, en lo posible, la ocupación de los parques y jardines para estos fines durante los fines de semana y festivos.

De forma excepcional, la autorización para el rodaje de productos audiovisuales en los parques de la ciudad podrá permitir la permanencia en los mismos más allá del horario de cierre predeterminado.

Una vez finalizadas las actividades de rodaje, personal técnico del Departamento de Parques y Jardines efectuará una revisión de las áreas verdes existentes afectadas para determinar los daños a la vegetación o equipamiento que hayan podido producirse a consecuencia de los mismos, de los que, en su caso, se hará responsable a la productora encargada del rodaje.

## **Artículo 11. Reserva de espacio, Aparcamiento de vehículos**

Cuando sea precisa la reserva de espacios para la realización del rodaje, el estacionamiento de vehículos o acopio de maquinaria o materiales, se solicitará expresamente al solicitar la licencia de rodaje, con indicación de ubicación exacta, días y horarios de su necesidad.

Esta reserva no podrá suponer en ningún caso limitación del tránsito peatonal o rodado.

Si la reserva conlleva la necesidad ineludible de retirar algún vehículo particular u otro bien de propiedad privada, se requerirá la intervención de la Policía Local.

Las aceras no podrán ser utilizadas para el almacenaje de los equipos técnicos o para actividades de construcción.

Una vez recibida la autorización de aparcamiento, la entidad solicitante será la responsable de acotar la zona concedida en el permiso y hacer la reserva correspondiente.

Para ello, seguirá las indicaciones del propio permiso de reserva de espacio:

.-Señalar debidamente la reserva previa de espacio, sea para realización del rodaje, el estacionamiento de vehículos o acopio de maquinaria o materiales, con 72 horas de antelación al rodaje por la propia productora mediante señalización excepcional homologada, suficientemente visible en el que se indique "reserva de espacio para rodaje", indicando los días que dicha reserva comprenderá.

.-Una vez acotada la zona, hay que ponerse en contacto con la Policía Local para que tome nota de los vehículos que están aparcados en el momento de efectuar la reserva de aparcamiento.

.-La productora responsable del rodaje deberá ponerse en contacto con la Policía Local con 72 horas antes de la grabación para seguir sus indicaciones.

.-Se deberá atender cualquier otro requisito específico de la ubicación o necesidades del rodaje.

Llegado el día concedido de inicio de la reserva, la forma de acotar la zona autorizada para reservar el espacio es la siguiente:

.-Se acotará la zona con vallas, conos, cintas u otros elementos de los que disponga la productora.

.-Se colocarán señales de prohibido aparcar en ambos extremos de la reserva.

.-Se colocará igualmente una copia del permiso de reserva de espacio de aparcamiento en la zona acotada, indicando de una manera clara, la fecha y hora de la grabación audiovisual.

Las Entidades Solicitantes deberán informar con 72 horas de antelación a las personas directamente afectadas por el proyecto de rodaje, mediante un preaviso, que deberá contener fecha/s, horario, localización exacta y características del rodaje.

AFO facilitará a las Entidades Solicitantes un Modelo de Preaviso.

La obtención de la licencia para rodaje implicará, en estos casos, la licencia para el aparcamiento de vehículos y/o reserva de espacio que se hubiera solicitado.

## **Artículo 12. Acceso y circulación de vehículos a zonas peatonales y zonas acotadas o de poco espacio**

El acceso y circulación de vehículos por zonas peatonales, acotadas y de poco espacio se realizará exclusivamente por los itinerarios y horarios recogidos por la autorización, siguiendo en todo momento otras indicaciones señaladas en la autorización correspondiente y las de la propia Policía Local

## **Artículo 13. Carga y descarga**

Si así lo indica la autorización, las tareas de carga y descarga podrán llevarse a cabo ocupando paseos, aceras o zonas que no estén expresamente delimitadas para la carga y descarga de vehículos destinados al transporte de mercancías, o en aquéllas en las que con carácter general esté prohibida la parada.

Tanto el acceso y el estacionamiento de vehículos para la realización de tareas de carga y descarga, así como las propias tareas de carga y descarga, se realizarán exclusivamente por los

itinerarios señalados por la autorización y deberán llevarse a cabo con la menor afectación posible al tránsito de vehículos y peatones, y en ningún caso podrán interferir en los itinerarios peatonales principales. En todo caso, deberán respetarse las estipulaciones que para la realización de tareas de carga y descarga se regulan en los artículos 7 a 10 de la Ordenanza reguladora de la labores de carga y descarga de mercancías en la vía pública del municipio de Almería

#### **Artículo 14. Cortes de tráfico**

En el caso de que el rodaje precise de cortes de tráfico, se seguirán las siguientes normas:

.-En lo posible, los cortes de tráfico han de limitarse a lo imprescindible, han de tener carácter intermitente.

.-Se garantizará en todo momento el paso de ambulancias y otros vehículos de urgencias.

.-Debe solicitarse la asistencia de la Policía Local.

.-Han de preverse recorridos alternativos.

.-El acceso de peatones ha de impedirse el tiempo estrictamente necesario, y han de preverse medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas y de accesibilidad, especialmente para el tránsito de discapacitados.

#### **Artículo 15. Mobiliario urbano**

Quedará terminantemente prohibida la retirada o manipulación de cualquier elemento del mobiliario urbano sin la previa autorización y supervisión del Área municipal competente.

Igualmente, está prohibido el taladrado del pavimento o de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, o la realización de anclajes en los mismos, para la colocación de elementos a emplear en los rodajes, salvo que se autorice expresamente, con la condición de devolución al aspecto y estado anterior a la modificación llevada a cabo por el solicitante del permiso.

#### **Artículo 16. Instalaciones eléctricas y alumbrado**

Queda terminantemente prohibida la utilización de farolas, arbolado próximo, u otros elementos del mobiliario urbano, como soporte de acometidas de cualquier tipo, para las actividades de rodaje.

#### **Artículo 17. Instalación de carteles, vallas y estructuras**

Si la autorización lo permite, la instalación y utilización, para las actividades de rodajes, de carteles, estructuras portátiles o desmontables, andamios o plataformas aéreas, deberá acogerse a los siguientes requisitos:

.-Las instalaciones o estructuras portátiles o desmontables que pretendan utilizarse deberán cumplir las condiciones de seguridad, higiene y comodidad reglamentarias, lo que se deberá acreditar mediante la certificación de técnico competente.

.-Deberá garantizarse en todo momento el tránsito peatonal por el lateral de la zona empleada en la actividad autorizada, en un mínimo de 3 metros y medio.

#### **Artículo 18. Señales de tráfico**

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminado el rodaje, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

#### **Artículo 19. Ruidos**

La preparación y desarrollo de las actividades de rodaje, y en consecuencia, todas las autorizaciones para los mismas, deberán someterse a los niveles máximos de ruido establecidos en la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones vigente.

Podrá autorizarse rodajes nocturnos, siempre que cumplan con la Ordenanza correspondiente, sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados y se adopten las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso.

En particular, la utilización de megafonía y de otros medios similares deberá procurar que los niveles sonoros máximos transmitidos a las edificaciones más próximas no sobrepasen los límites fijados en la citada Ordenanza.

El Área municipal correspondiente podrá prohibir totalmente, en zonas predeterminadas, el uso de megafonía y de otros medios similares.

La Entidad Solicitante procurará utilizar medios insonorizados durante el desarrollo de los rodajes, en lo que técnicamente sea posible, así como proceder a las tareas de carga y descarga relacionadas con los rodajes, dentro de los horarios autorizados por la normativa municipal.

## **Artículo 20. Uso y ocupación de inmuebles de titularidad municipal**

Las actividades de rodaje en inmuebles de titularidad municipal, o en otras ubicaciones del término municipal, de especial significación histórica, artística, monumental, etc., deberán acogerse a las estipulaciones indicadas en la correspondiente autorización y entre otras deberá tenerse en cuenta:

.-El uso, para las actividades de rodaje, de cualquier instalación o elemento del mobiliario de inmuebles municipales y cualquier tipo de acometida, deberán ser llevados a cabo bajo la supervisión de un técnico municipal.

.-La filmación de productos que no resulten acordes y compatibles con el carácter histórico y/o artístico del monumento y, en su caso, del edificio, requerirá un dossier o memoria explicativo por parte de la productora en el que justifique el interés de ésta en escoger dicho inmueble.

.- Cualquier uso de la instalación eléctrica o de cualquier otra infraestructura del monumento o edificio deberá llevarse a cabo por el personal técnico del mismo o, al menos, bajo su supervisión.

.- El equipo de rodaje deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, y facilitar la inspección del material que se introduzca en el mismo, caso de ser requerido al efecto.

.- La productora debe cuidar el correcto comportamiento y respeto al edificio por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione.

- En los títulos de crédito deberá figurar la colaboración de la Dirección del edificio.

La obtención de la licencia para rodaje implicará, en estos casos, la licencia para el uso de la instalación o elemento del mobiliario del inmueble o inmuebles municipales y cualquier tipo de acometida que se hubieran solicitado.

## **Artículo 21. Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico. Simulacros**

Las actividades de rodaje en las que se empleen armas de fuego, explosivos, material pirotécnico, o efectos especiales aparatosos, requerirán las autorizaciones de las autoridades competentes, en orden a su transporte, almacenamiento y uso.

Deberán protegerse debidamente todos los elementos del mobiliario urbano.

Las armas –detonadoras o de fogueo- que se utilicen en cualquier tipo de rodaje, habrán de estar inutilizadas y no ser aptas para hacer fuego real. Si se utilizan en un estado normal de funcionamiento, estas armas sólo podrán utilizarse con cartucho de fogueo y estar correctamente documentadas según su categoría.

Se deberá facilitar a AFO, con la suficiente antelación, toda la documentación de las armas, explosivos, o efectos especiales a utilizar.

Igualmente, se deberá informar a AFO de los rodajes con utilización de uniformes oficiales o de cualquier vehículo u otros elementos de atrezzo que simulen servicios de emergencia.

Los uniformes y los vehículos o los distintivos de éstos deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible.

### **Artículo 22. Animales**

Los rodajes con animales deberán someterse a la legislación sobre protección animal vigente en cada momento.

Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie.

### **Artículo 23. Catering**

Al menos que las licencias de rodaje lo autoricen de forma expresa, se prohíbe que los equipos de rodaje organicen servicios de "catering" o similares en las vías públicas y otros espacios libres de la ciudad.

### **Artículo 24. Rodajes aéreos**

Las producciones que supongan el rodaje de planos aéreos (desde aviones, helicópteros, drones o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes aéreas) y/o el rodaje con paracaidistas, deberán llevarse a cabo de acuerdo a la normativa de Aviación Civil, sin perjuicio de la obligación de recabar las autorizaciones municipales que en cada caso fueran pertinentes.

### **Artículo 25. Cables e Iluminación**

La instalación eléctrica deberá cumplir con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como sus instrucciones complementarias.

Los tendidos de toma de energía para la actividad solicitada deberán colocarse con las suficientes medidas de seguridad y prevención para evitar accidentes a los/las peatones que pasen por la zona

Se prohíbe la utilización de farolas o del arbolado próximo como soporte de acometidas de cualquier tipo de objeto de la actividad.

La instalación de cables, si así se autoriza, debe sujetarse a las siguientes normas:

.-Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas y en las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.

.-Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas.

.-Cuando sea precisa su instalación aérea, su altura mínima, habrá de ser fijada por los servicios municipales.

.-Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirán con una alfombra de goma fijada al suelo, de un metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.

.-Debe solicitarse autorización especial cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano.

Sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados el plan de iluminación previsto, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso.

### **Artículo 26. Bocas de riego**



Si se autoriza el uso de bocas de riego, su utilización se efectuará bajo la supervisión del Área competente o empresa concesionaria.

Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego.

### **Artículo 27. Grúas, andamios y plataformas aéreas**

En caso de utilizarse grúas de filmación, andamios o plataformas aéreas, deberá informarse en la solicitud a la AFO de sus características y emplazamiento así como aportar el seguro de responsabilidad civil de los mismos, suscrito y en vigor.

De noche y en condiciones de deficiente visibilidad deben señalizarse adecuadamente.

En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias.

### **Artículo 28. Seguridad**

Tendrán prioridad sobre las actividades de rodaje autorizadas:

- .-El tránsito de ambulancias y cualesquiera otros vehículos de urgencias.
- .-El transporte público.
- .-El libre tránsito de peatones con movilidad reducida, debiéndose evitar la creación de barreras de accesibilidad para las mismas.

En todo caso, las actividades de rodaje deberán dejar expeditos los espacios libres de estacionamiento para el acceso de vehículos a locales o terrenos particulares (vados).

### **Artículo 29. Limpieza**

La Entidad Solicitante será responsable de la completa limpieza de los lugares en los que se hubieren llevado a cabo los rodajes autorizados.

Los trabajos de limpieza para reponer los lugares afectados por los rodajes en su estado previo, se realizarán con la mayor inmediatez posible.

La limpieza y gestión de los posibles residuos deberá llevarse a cabo de acuerdo a principios de sostenibilidad ambiental.

En caso de incumplimiento de la obligación anterior, la Entidad Solicitante deberá abonar los costes de la limpieza a cargo de los servicios municipales, y las sanciones que por incumplimiento de lo estipulado en ésta o en otras Ordenanzas municipales, pudieran imponerse.

### **Artículo 30. Actuaciones de terceros**

Cuando la realización de las actividades de rodaje, implique la intervención de entidades ajenas al Ayuntamiento, que tengan encomendada por éste la prestación de determinados servicios de competencia municipal (subcontratas municipales, concesionarias y otras), deberá seguirse el procedimiento recogido en la correspondiente autorización.

### **Artículo 31. Información a personas afectadas**

La productora solicitante del permiso deberá informar a las personas directamente afectadas por el proyecto de rodaje con al menos SETENTA Y DOS (72) horas de antelación al comienzo de los rodajes mediante un preaviso, que deberá contener fecha/s, horario, localización exacta y características del rodaje, así como información de cualquier otra circunstancia derivada del rodaje que pudiera generar molestias o inconvenientes a los ciudadanos.

AFO facilitará a las Entidades Solicitantes un Modelo de Preaviso, que deberá incluir los datos de contacto de AFO y de la entidad solicitante.

En el caso de proyectos de rodaje que conlleven efectos especialmente ruidosos, escenas peligrosas, o cualquier otro tipo de actividad que pueda generar alarma en la ciudadanía, la obligación de preaviso se extenderá a todas las personas indirectamente afectadas.

### **Artículo 32. Identificación de los rodajes**

Durante las actividades de rodaje, los miembros de los equipos de rodaje deberán estar correctamente identificados.

En los rodajes en vía pública que impliquen un corte de tráfico, o en los rodajes nocturnos o con visibilidad reducida, los miembros de los equipos de rodaje deberán usar indumentaria con material de alta visibilidad. Igualmente, deberán señalizarse correctamente los materiales de rodaje.

Las actividades de rodaje deberán estar correctamente señalizadas y acordonadas.

Las actividades de rodaje en la vía pública con duración superior a media jornada, deberán identificarse correctamente, mediante la colocación, por parte de la productora solicitante, en lugares visibles del rodaje, de carteles proporcionados por AFO, que deberán contener datos básicos sobre el proyecto de rodaje, y aludir a la colaboración en los mismos de AFO y Ayuntamiento de Almería.

Si se emplean uniformes o vehículos propios de servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos), deben ser informados desde el primer momento las áreas municipales competentes y AFO (Almería Film Office).

Los uniformes y los vehículos o los distintivos de éstos deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible.

### **Artículo 33. Títulos de crédito**

Cuando se realicen filmaciones cinematográficas, se hará constar en el press book y los títulos de crédito la colaboración de Almería Film Office y del Ayuntamiento de Almería. Se pueden descargar los logotipos de ambas entidades a través de la página web [www.turismodealmeria.com](http://www.turismodealmeria.com)

La productora responsable del rodaje autorizará a AFO, mediante consentimiento por escrito, a que ésta fotografíe aquellos contenidos de la grabación que previamente se acuerde entre ambas, comprometiéndose AFO a guardar la confidencialidad de las imágenes así obtenidas hasta el estreno de la filmación. AFO podrá utilizar con fines promocionales propios la documentación promocional (fotografías, vídeos, carteles, etc.) de los productos audiovisuales rodados con su colaboración.

## **Título Tercero. Tasas**

### **Artículo 34. Tasas.**

La regulación de las tasas y precios públicos que corresponda será la contenida en las Ordenanzas Fiscales y, en su caso, de Precios Públicos oportunas.

## **Título Cuarto. Régimen disciplinario.**

### **Artículo 35. Inspección**

Los agentes de la Policía Local y los distintos servicios municipales en cada caso competentes desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

### **Artículo 36. Infracciones**

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.

Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento e indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

### **Artículo 37. Infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza**

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Dichas infracciones se clasifican, tipifican y sancionan de acuerdo con los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

1.- Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves. Se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

2.- Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) La comisión de tres o más faltas leves en un año.
- b) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante el rodaje y una vez concluido éste.
- c) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.
- e) El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados.

Dichas infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

3.- Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) La comisión de tres o más faltas graves en un año.
- b) Llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, cuando ésta sea preceptiva.
- c) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas
- d) Iniciar el rodaje sin la preceptiva Licencia

Dichas infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros, pudiendo dar lugar a la revocación de la autorización, en su caso.

No obstante lo anterior, si como consecuencia del rodaje se produjeran vulneraciones en la utilización y ocupación de los bienes de dominio público que, según el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento 18/2006, de 24 de enero, supongan a) Ocupar bienes de las Entidades Locales sin título habilitante, b) Utilizar dichos bienes contrariando su destino normal o normas que lo regulan o c) Causar daños materiales a los bienes, esto constituirá infracción que se clasificará en leve, grave y muy grave y se sancionará de acuerdo con la ley y el reglamento citados.

4.- Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que se refieran a la ocupación o daño a los bienes de dominio público que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves. Se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

5.- Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que se refieran a la ocupación o daño a los bienes de dominio público que supongan:

- a) La comisión de tres o más faltas leves en un año.
- b) La ocupación de espacios no incluidos en las licencias otorgadas.
- c) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a los bienes y servicios afectados.

d) Llevar a cabo la actividad autorizada sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o licencias concedidas.

e) La no reposición de las instalaciones, servicios y bienes municipales al normal funcionamiento de los mismos y al estado de uso en el que se encontraban antes de ser alterados por el titular de la autorización.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

6.- Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que se refieran a la ocupación o daño a los bienes de dominio público que supongan:

a) La comisión de tres o más faltas graves en un año.

b) Realizar actividades objeto de la presente Ordenanza sin contar con las licencias preceptivas o continuarlas sin haber liquidado las tasas correspondientes a las modificaciones o alteraciones sobre la licencia inicialmente obtenida.

c) Alterar las instalaciones y bienes de dominio público sin la necesaria autorización.

d) La no reposición de las instalaciones, servicios y bienes públicos a su estado físico original una vez finalizada la autorización concedida por el Ayuntamiento de Almería.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros y la revocación de la autorización, en su caso.

### **Artículo 38. Graduación de las sanciones**

La determinación de la cuantía de las sanciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las circunstancias agravantes y/o atenuantes que concurran, y los siguientes criterios:

a) La buena o mala fe del infractor.

b) La utilidad que la infracción haya reportado al responsable.

c) La naturaleza de los daños causados.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

a) El haberse prevalido el infractor, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del oficio o cargo.

b) El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.

c) La reiteración.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

a) El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.

b) El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

### **Artículo 39. Competencia y procedimiento**

La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al Área municipal que hubiera sido competente para conceder la licencia si no se hubiera tratado de una licencia de rodaje.

La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente.

---

**Aprobación inicial:** Pleno 9 de octubre de 2017.

**Aprobación definitiva:** Pleno 15 de mayo de 2018.

(BOP nº 113, de 13 de junio de 2018)